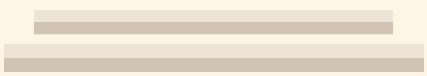




BOLETÍN DE NOVEDADES SOBRE DERECHO Y JUSTICIA CONSTITUCIONAL



Publicación del Tribunal Constitucional de la República Dominicana y su Centro de Estudios Constitucionales • Año 4 • Número 12



NOVEDADES JURISPRUDENCIALES
EN MATERIA DE JUSTICIA
CONSTITUCIONAL

Pág. 3

NOVEDADES DOCTRINALES
EN MATERIA DE JUSTICIA
CONSTITUCIONAL

Pág. 8



Edición: septiembre, 2026

Esta es una publicación de:



Tribunal Constitucional de la República Dominicana
Centro de Estudios Constitucionales

Edificio Juan Pablo Duarte
Avenida 27 de Febrero esquina avenida Gregorio Luperón
Plaza de la Bandera y del Soldado Desconocido
Santo Domingo Oeste, República Dominicana
Teléfonos: 809-274-4445 y 809-274-4446
www.tc.gob.do

Mayra Cabral Brea
Directora del Centro de Estudios Constitucionales

Resumen elaborado por:
Aracelis Fernández

Revisado por:
Mayra Cabral Brea

Unidad de Investigación sobre Derecho y Justicia
Constitucional
Laia V. Rojas Alfau
Aracelis A. Fernández Estrella
Esmeralda Corral Panadero
Zuleika Plata
Julissa Báez Alonzo

Diseño y diagramación:
Rafael Cornelio Marte

© Todos los derechos reservados



BOLETÍN DE NOVEDADES SOBRE DERECHO Y JUSTICIA CONSTITUCIONAL

El *Boletín de Novedades sobre Derecho y Justicia Constitucional* es una iniciativa de la Unidad de Investigación sobre Derecho y Justicia Constitucional del Centro de Estudios Constitucionales, que surge con el objetivo de apoyar las labores jurisdiccionales del Tribunal Constitucional, a través de la actualización del conocimiento en la materia. Su finalidad es poner a las manos de jueces, letrados y demás servidores constitucionales, novedades jurisprudenciales y doctrinales sobre justicia constitucional.

El boletín está estructurado en dos bloques. El primero, dedicado a las novedades jurisprudenciales, y el segundo, a las doctrinales. En el primer bloque se ofrece un breve resumen de cada una de las sentencias relevantes elegidas correspondientes al año en curso, acompañado de un *link* a través del cual se puede descargar cada decisión de forma íntegra. En el segundo bloque se ofrece una breve reseña o información básica de las más recientes publicaciones nacionales e internacionales del año en curso en materia de justicia constitucional.

El contenido de este boletín tiene carácter divulgativo, por lo que se ofrece un resumen general sobre las decisiones abordadas y los principales argumentos invocados. Nos centramos en los elementos sustantivos de la decisión, dejando de lado cuestiones meramente procesales.



CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

CASO ROJAS RIERA Y OTROS VS. VENEZUELA SENTENCIA DE 23 DE ABRIL DE 2026

Palabras clave: tortura - detención arbitraria - integridad personal - libertad personal - protesta social - prisión preventiva arbitraria - libertad de reunión - libertad de expresión - derechos políticos - investigación efectiva.

El caso tiene su origen en los hechos ocurridos el 19 de septiembre de 2003, en el contexto de las protestas políticas que se desarrollaron en la Plaza Francia de Altamira, en Caracas. Jorge Rojas Riera, quien participaba como voluntario de apoyo logístico en dichas manifestaciones, fue detenido por agentes de la Dirección de los Servicios de Inteligencia y Prevención (DISIP) tras una intervención policial vinculada a una explosión ocurrida cerca del Palacio de Miraflores. Durante su detención fue sometido a diversos actos de violencia física y psicológica, entre ellos golpes, descargas eléctricas, asfixia con una bolsa de plástico, amenazas, simulacros de ejecución y amenazas de violencia sexual, tanto durante el traslado como en las instalaciones de El Helicoide. Posteriormente, permaneció privado de libertad y fue sometido a un proceso penal. Paralelamente, denunció haber sido víctima de tortura, pero las investigaciones internas fueron limitadas, se archivaron y no lograron esclarecer los hechos ni sancionar a los responsables. La Comisión Interamericana sometió el asunto a la Corte alegando, entre otras cuestiones, la detención ilegal y arbitraria, la tortura sufrida por la víctima y la falta de una investigación efectiva.

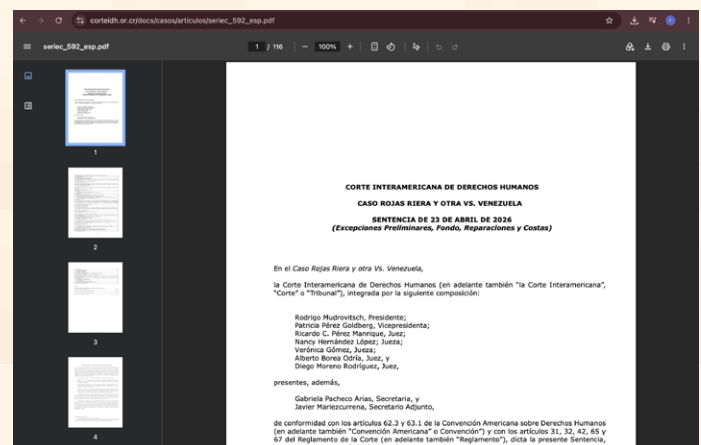
La Corte Interamericana rechaza las principales excepciones preliminares planteadas por el Estado y examina el caso a la luz de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. En relación con la detención, considera que la actuación estatal constituyó una restricción ilegítima de la participación en una manifestación pública y que la privación de libertad careció de las garantías necesarias de legalidad. Asimismo, concluye que la prisión preventiva impuesta fue arbitraria y vulneró la presunción de inocencia. Respecto a los malos tratos, la Corte recuerda que la prohibición de la tortura tiene carácter absoluto y forma parte del ius cogens internacional. Tras valorar las lesiones acreditadas médicamente, los testimonios y el contexto de funcionamiento

de El Helicoide, concluye que los actos sufridos por la víctima reunieron los elementos constitutivos de la tortura: fueron intencionales, causaron sufrimientos físicos y psicológicos graves y perseguían obtener información y confesiones. La Corte destaca igualmente que las autoridades incumplieron su deber de investigar de manera seria, pronta y efectiva las denuncias formuladas por la víctima.

En consecuencia, la Corte Interamericana declara la responsabilidad internacional de Venezuela por la violación de los derechos a la integridad personal, la libertad personal, las garantías judiciales, la protección judicial, la libertad de expresión, el derecho de reunión y los derechos políticos de Jorge Rojas Riera, así como por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. Asimismo, declara vulnerada la integridad psíquica de su madre, Jackeline Riera Pietri, debido a las consecuencias de los hechos y a la falta de justicia. Como medidas de reparación, ordena, entre otras, continuar las investigaciones, publicar la sentencia y adoptar diversas medidas orientadas a reparar integralmente los daños ocasionados.

Disponible en:

https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_592_esp.pdf



TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS

CASO *BAZHENOV Y OTROS VS. RUSIA Y UCRANIA*, 16 DE JULIO DE 2026

Palabras clave: derecho de propiedad - privación de bienes - Crimea - ocupación territorial - Tribunal establecido por ley - debido proceso - Derecho internacional humanitario - Reglamento de La Haya - expectativa legítima - indemnización.

El caso se refiere a la cancelación por las autoridades rusas, de los títulos de propiedad de varios terrenos situados en Sebastopol, Crimea, que habían sido transferidos a particulares por las autoridades ucranianas entre 2009 y 2010 para la construcción de viviendas de recreo. Los terrenos habían sido registrados como propiedad privada y, en algunos casos, posteriormente adquiridos por otros particulares. Tras el control de facto establecido en Crimea, diversas autoridades rusas promovieron procedimientos judiciales para cancelar los títulos y recuperar los terrenos como propiedad pública, alegando que, conforme al derecho ucraniano vigente al momento de su adjudicación, se trataba de terrenos forestales que no podían ser privatizados. Los tribunales rusos acogieron dichas pretensiones y ordenaron la devolución de los terrenos al Estado sin compensación. En uno de los casos, además, una de las propietarias, tras la cancelación de su título, fue condenada a devolver a la adquirente el precio que esta había pagado por el terreno. Los afectados acudieron al Tribunal Europeo de Derechos Humanos alegando, entre otras cuestiones, la vulneración del derecho al disfrute pacífico de sus bienes, reconocido en el artículo 1 del Protocolo núm. 1, y del derecho a un proceso equitativo ante un tribunal establecido por ley, previsto en el artículo 6.1 del Convenio.

El Tribunal recuerda que la aplicación generalizada del derecho ruso en Crimea, tras su incorporación a la Federación de Rusia, ya había sido considerada contraria al Convenio, interpretado a la luz del derecho internacional humanitario, por lo que dicho derecho no podía ser considerado «ley» a efectos del Convenio. En relación con el derecho de propiedad, considera que las decisiones de los tribunales rusos que cancelaron los títulos de los primeros, cuartos y quintos demandantes carecían de base jurídica y no podían justificarse conforme al derecho internacional humanitario, en particular por contravenir la prohibición de la confiscación de la propiedad privada establecida en el artículo 46 del Reglamento de La Haya de 1907. Al derivarse de actos jurídicos inválidos, las privaciones produjeron, además, una situación continuada de afectación del derecho de propiedad.

Respecto de la segunda demandante, que había adquirido y registrado el terreno conforme al derecho ruso, el Tribunal concluye que sus intereses no constituían una «posesión» protegida por el artículo 1 del Protocolo núm. 1, pues no existía una disposición ni un acto jurídico que pudiera generar una expectativa legítima protegida por el Convenio. Asimismo, el Tribunal considera que los tribunales rusos que operaban en Crimea no podían ser considerados «tribunales establecidos por ley» en el sentido del artículo 6.1, al funcionar en contravención del Convenio y del derecho internacional humanitario.

En consecuencia, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos declara que se produjo una violación del artículo 1 del Protocolo núm. 1 al Convenio por parte de la Federación de Rusia respecto de los primeros, cuartos y quintos demandantes, por la privación de sus terrenos, y respecto de la tercera demandante, por la privación del dinero obtenido de la venta de su terreno. Asimismo, declara la violación del artículo 6.1 del Convenio respecto de los primeros, segundos, terceros y quintos demandantes, por no haber sido oídos por un tribunal establecido por ley. El Tribunal considera innecesario examinar por separado las alegaciones formuladas al amparo del artículo 13 del Convenio. Finalmente, condena a Rusia al pago de determinadas cantidades en concepto de daños pecuniarios y no pecuniarios, entre ellas 30.000 euros al cuarto demandante, 10.000 euros al quinto, 8.000 euros al primero, 4.000 euros al tercero y 3.000 euros al segundo, además de las costas y gastos correspondientes.

Disponible en:

[https://hudoc.echr.coe.int/#/{%22itemid%22:\[%22001-251190%22\]}](https://hudoc.echr.coe.int/#/{%22itemid%22:[%22001-251190%22]})



JUDGMENT

Art 37 • Striking out applications • Art 57 § 1 (a) • Absence of intention to pursue parts of the applications with complaints against Ukraine • Lack of special circumstances relating to respect for human rights that required the continued examination of the complaints

Art 30 § 2 (a) • *Ratione materiae* • Art 1 P1 • Possessions • Second applicant's complaint in relation to land purchased and registered under Russian law, contrary to Ukrainian law • Application of findings in *Ukraine v. Russia (re Crimea)* [GC] • Wholesale application of Russian law in Crimea after its admission to the Russian Federation, in breach of the Convention as interpreted in the light of international humanitarian law ("HLL") • No legal provision or legal act qualifying as "law" on which a legitimate expectation could be established • No basis for protecting the second applicant's interests from the "Nemba exception" • No possessions under Art 1 P1

Art 1 P1 • Deprivation of property • Cancellation by the Russian "courts", applying Russian law, of the remaining applicants' titles to plots of land in Crimea, which had previously been transferred into private ownership by the Ukrainian authorities • Disputed decisions not justified under HLL, as they were in contravention with the prohibition of confiscation in Article 46 of the Hague Regulations of 1907 • Deprivation not in accordance with the law • Interference resulted from an invalid legal act, giving rise to a continuing situation of deprivation

Art 6 § 1 (civil) • Tribunal established by law • Application of findings in *Ukraine v. Russia (re Crimea)* [GC] • Russian "courts" operating in Crimea in contravention of the Convention, as interpreted in the light of HLL, and thus not "established by law"

Prepared by the Registry. Does not bind the Court.

STRASBOURG

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE ESPAÑA

SENTENCIA 52/2026, DE 8 DE JULIO DE 2026

Palabras clave: libertad de expresión - libertad de información - derecho al honor - calumnia - redes sociales - veracidad informativa - deber de diligencia - protección de la reputación - ponderación de derechos.

Con motivo de los altercados ocurridos el 31 de agosto en un barrio de Salamanca durante la detención de un menor fugado de un centro de menores y la resistencia de varias personas a dicha actuación policial, cuatro personas fueron detenidas y posteriormente condenadas por delitos de atentado a agentes de la autoridad, resistencia, desobediencia y lesiones. A raíz de la publicación de la noticia en un medio digital, el recurrente en amparo publicó en Facebook un comentario en el que afirmaba, entre otras cosas, que dos de los policías intervinientes, a quienes atribuía «antecedentes de tortura», habían golpeado a una anciana y a su familia, habían obligado a varias personas a borrar las grabaciones realizadas con sus teléfonos y habían acudido posteriormente a un hospital para obtener partes de lesiones que justificaran las detenciones. La publicación no estaba acompañada de fotografías ni vídeos; fue compartida al menos dieciséis veces y recibió treinta y cinco «me gusta». Ese mismo día, otra persona publicó también un comentario sobre los hechos, acompañado de tres fotografías, en una de las cuales podían identificarse los dos agentes, publicación que fue compartida al menos 185 veces y recibió cuarenta y ocho «me gusta». Ambos fueron condenados por el Juzgado de lo Penal núm. 2 de Salamanca como autores de un delito de calumnia con publicidad, condena posteriormente confirmada en apelación y por el Tribunal Supremo. Frente a dichas resoluciones, el condenado que publicó el mensaje en Facebook interpuso recurso de amparo alegando la vulneración de sus derechos a la libertad de expresión y a comunicar información veraz, reconocidos en el art. 20.1 a) y d) CE.

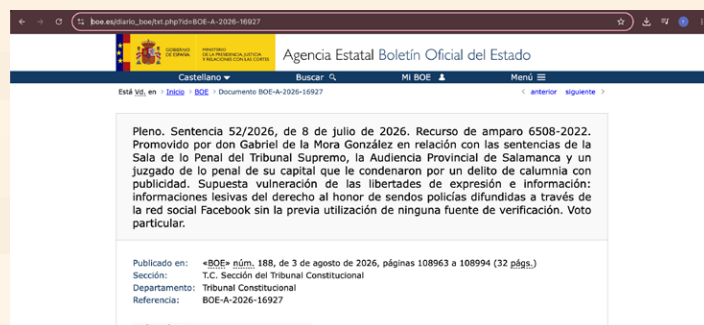
El Tribunal Constitucional considera que las condenas perseguían legítimamente la protección del derecho al honor de los policías, entendido como el derecho a preservar la buena reputación frente a expresiones que menoscaban la consideración ajena o resulten afrentosas. En relación con las publicaciones, señala que las críticas dirigidas al desempeño profesional de los agentes no quedan, por ese solo hecho, excluidas de la protección de las libertades comunicativas, pero que esta protección exige

ponderar su incidencia sobre el derecho al honor. Respecto de la libertad de información, el Tribunal precisa que, aunque a quienes no son profesionales de la información no pueden exigírseles los mismos cánones de profesionalidad que a los periodistas, sí están sujetos a un deber de diligencia en la comprobación de la información, cuya intensidad puede ser menor, pero no desaparece. Asimismo, considera que el carácter informal o vulgar del lenguaje empleado habitualmente en determinados portales no exime de la exigencia constitucional de veracidad. En este caso, el Tribunal no reprocha el uso de la expresión «tortura», pero entiende que la afirmación de que los policías tenían «antecedentes de tortura» constituye una afirmación fáctica susceptible de verificación que, tanto en el lenguaje común como en el técnico-jurídico, implica que aquellos habían sido condenados por un delito de tortura. Al no haberse comprobado diligentemente la veracidad de esta afirmación, se considera incumplido el deber de diligencia exigible para que la información pudiera quedar amparada por el art. 20.1 d) CE.

En consecuencia, el Tribunal Constitucional desestima el recurso de amparo y confirma las resoluciones judiciales impugnadas, al considerar que las expresiones y afirmaciones contenidas en las publicaciones no podían quedar amparadas constitucionalmente en los términos alegados por los recurrentes, dado que se produjo un menoscabo del derecho al honor de los agentes y no se cumplió, respecto de la información difundida, el deber de diligencia exigible para verificar su veracidad.

Disponible en:

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2026-16927



CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA

SENTENCIA T-202 DE 2026, DE 6 DE JULIO DE 2026

Palabras clave: libertad de expresión - libertad artística - memoria histórica - justicia transicional - reparación simbólica - víctimas del conflicto armado - arte urbano - discurso especialmente protegido - mujeres buscadoras - no revictimización.

En el contexto de los hallazgos de restos humanos realizados en diciembre de 2024 en La Escombrera, en la Comuna 13 de Medellín, que confirmaron las denuncias formuladas durante años por familiares y mujeres buscadoras de personas desaparecidas durante el conflicto armado, diversos colectivos sociales promovieron la realización de murales con la expresión «Las cuchas tienen razón»¹, como manifestación de memoria, protesta y reparación simbólica. El 19 de enero de 2025, colectivos sociales y organizaciones no gubernamentales realizaron un mural en Manizales con dicha frase y los rostros de dos mujeres buscadoras, con autorización de la Secretaría del Interior de la Alcaldía. Posteriormente, el 1 de febrero, Andrés Felipe Rodríguez Puerta, concejal de Medellín, cubrió con pintura negra el mural y difundió su actuación en la red social X, acompañándola de mensajes que cuestionaban la obra y alentaban a replicar la intervención. A partir de estos hechos se promovieron dos acciones de tutela: una por un ciudadano que alegaba la vulneración de sus derechos a la salud mental, la paz y la convivencia pacífica por la realización y permanencia del mural; y otra por integrantes y representantes de organizaciones de víctimas, quienes alegaron la vulneración de sus derechos a la dignidad, la memoria, la no revictimización, la protesta, la libertad de expresión y la reparación integral. Los jueces de instancia declararon improcedentes ambas acciones, por razones relacionadas con la subsidiariedad y la legitimación en la causa, respectivamente, por lo que los asuntos fueron seleccionados y acumulados para su revisión por la Corte Constitucional.

La Corte Constitucional considera que la expresión «Las cuchas tienen razón» y el mural que la contiene constituyen un discurso especialmente protegido, por estar relacionado con un asunto de interés público, la memoria histórica del conflicto armado y la reivindicación de los derechos de las víctimas, particularmente de las mujeres buscadoras. En este sentido, señala que la libertad de creación y expresión artística protege las intervenciones de arte público y que, en contextos de justicia transicional, las manifestaciones artísticas vinculadas a la memoria pueden constituir formas de verdad extrajudicial

y reparación simbólica. Por ello, su restricción está sometida a un estándar reforzado y solo resulta constitucionalmente admisible cuando supera un estricto juicio de proporcionalidad. Al analizar la primera acción, la Corte concluye que el malestar subjetivo que el mural pudiera generar en el demandante no constituye una afectación suficiente de sus derechos a la salud mental, a la paz y la convivencia que justifique desplazar la libertad de expresión y el derecho de la sociedad a confrontar su propia historia. Respecto de la segunda acción, el Tribunal considera que, aunque las actuaciones del concejal no alcanzan el umbral exigido para ser calificadas como discurso de odio, sí constituyeron un ejercicio abusivo de la libertad de expresión, pues no se limitaron a expresar una opinión crítica, sino que implicaron la intervención material en una expresión artística especialmente protegida y su posterior deslegitimación pública. La Corte destaca, además, que la condición de servidor público de elección popular impone deberes reforzados de veracidad, objetividad, responsabilidad, respeto y garantía de los derechos fundamentales de terceros, por lo que el concejal no podía desvincularse de las obligaciones derivadas de su investidura alegando que actuaba como ciudadano particular.

En consecuencia, la Corte Constitucional revoca las decisiones de instancia: respecto de la primera acción, niega el amparo solicitado por César Augusto García Valencia, al considerar que la realización y el mantenimiento del mural no vulneraron sus derechos fundamentales; respecto de la segunda, ampara los derechos a la libertad de expresión, la libertad de creación artística, la verdad extrajudicial y la memoria histórica de los accionantes. Como medidas de reparación, ordena a Andrés Felipe Rodríguez Puerta que publique una disculpa pública en sus redes sociales, reconociendo la legitimidad del mural como expresión de libertad de expresión y memoria de las víctimas, y que se abstenga de promover o realizar acciones dirigidas a borrar, cubrir o sabotear expresiones artísticas de memoria, así como de emitir mensajes que estigmaticen o revictimicen a las víctimas. Asimismo, ordena a la Alcaldía de Manizales y a la Policía Metropolitana implementar, durante seis meses, un protocolo para prevenir nuevas intervenciones o actos de sabotaje contra el mural, y a la Defensoría del Pueblo y a la Personería Municipal desarrollar campañas pedagógicas sobre la preservación de las expresiones artísticas vinculadas a la memoria histórica y la labor de las mujeres buscadoras.

Disponible en:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2026/T-202-26.htm>



1. «Las cuchas tienen razón»: Es una consigna y nombre de murales urbanos en Colombia dedicados a visibilizar y honrar a las madres que buscan a sus hijos víctimas de desaparición forzada.

CONSEJO CONSTITUCIONAL DE FRANCIA

DECISIÓN NÚM. 2026-910 DC, DE 14 DE AGOSTO DE 2026

Palabras clave: ayuda para morir, dignidad humana, autonomía personal, derecho a la vida, consentimiento libre e informado, bioética, garantías procedimentales, libertad personal, control de constitucionalidad, tutela judicial efectiva.

La decisión tiene por objeto el control previo de constitucionalidad de la ley relativa al derecho a la ayuda para morir, remitida al Consejo Constitucional por el presidente del Senado, el primer ministro y distintos grupos de diputados y senadores. Los recurrentes cuestionaron la conformidad con la Constitución de numerosas disposiciones de la ley, en particular aquellas que reconocen el derecho a la ayuda para morir y establecen sus condiciones de acceso, procedimiento y garantías. Entre otros argumentos, sostuvieron que el nuevo derecho podía vulnerar el principio de salvaguarda de la dignidad de la persona humana, el derecho a la vida y la libertad personal, y cuestionaron la precisión de conceptos como «afección grave e incurable», «pronóstico vital comprometido», «fase avanzada» y «sufrimiento», así como las garantías previstas para asegurar que la decisión de la persona fuera libre y consciente. También fueron impugnadas las disposiciones relativas a la responsabilidad penal de quienes intervienen en el procedimiento, los recursos judiciales contra las decisiones médicas, los mecanismos de control y evaluación, la financiación de la ayuda para morir y su cobertura por los seguros de vida.

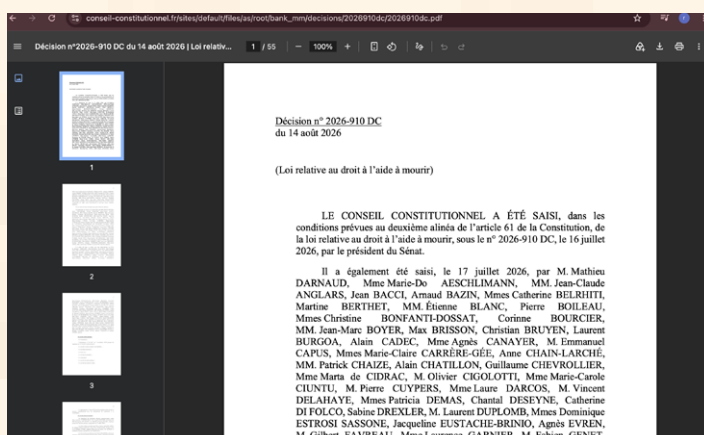
El Consejo Constitucional parte de que corresponde al legislador establecer las condiciones en las que una persona puede ser autorizada a recurrir a una sustancia letal con asistencia, sin que corresponda al Tribunal sustituir su valoración por la del legislador, siempre que el ejercicio de este derecho repose en una voluntad libre y consciente y esté acompañado de garantías adecuadas. En este sentido, considera que las condiciones de acceso —ser mayor de edad, tener nacionalidad francesa o residencia estable y regular, padecer una enfermedad grave e incurable que comprometa el pronóstico vital en fase avanzada o terminal, experimentar un sufrimiento refractario o insoportable y ser capaz de expresar una voluntad libre y consciente— están suficientemente definidas. Destacan especialmente las garantías establecidas para verificar estos requisitos, entre ellas la intervención de un órgano colegiado pluriprofesional y la comprobación reiterada del carácter libre y consciente de la voluntad. El Tribunal considera, asimismo, que las restricciones y los mecanismos de control previstos por la ley permiten proteger

la dignidad de la persona y evitar que la decisión resulte de presiones o de una situación de vulnerabilidad. En relación con el derecho a la tutela judicial efectiva, considera constitucional que, en principio, solo la persona que ha solicitado la ayuda pueda impugnar la decisión médica, pues esta regulación pretende proteger su libertad personal, sin impedir que terceros con interés legítimo puedan acudir a la jurisdicción penal o civil si consideran que se ha cometido una infracción o incumplimiento durante el procedimiento.

En consecuencia, el Consejo Constitucional declara conforme a la Constitución la mayor parte de las disposiciones examinadas de la ley relativa al derecho a la ayuda para morir, incluidas las que definen este derecho y establecen sus condiciones de acceso, las garantías del procedimiento, el régimen de recursos, los mecanismos de control y evaluación, la cobertura de los gastos por el sistema de seguridad social y la inclusión de la ayuda para morir en determinados supuestos de cobertura de los seguros de vida. El Consejo precisa que no se pronuncia sobre la constitucionalidad de las disposiciones de la ley que no fueron objeto de examen en la decisión. Así, la resolución avala constitucionalmente el núcleo del nuevo régimen jurídico de la ayuda para morir, al considerar que el legislador ha establecido garantías suficientes para preservar la libertad personal y la dignidad de quienes soliciten dicha prestación.

Disponible en:

https://www.conseil-constitutionnel.fr/sites/default/files/as/root/bank_mm/decisions/2026910dc/2026910dc.pdf



NOVEDADES DOCTRINALES*

EN MATERIA DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL

Título: Diccionario Jurídico Dominicano Tomo I y II

Dirigido por:
Fabio Guzmán Ariza

Editorial: Librería Jurídica Internacional

Fecha de publicación: 13/08/2026

TOMO I - ISBN: 978-9945-9348-5-4

TOMO II - ISBN: 978-9945-9348-6-1

Tomo I – disponible en:

https://juristeca.edu.do/base/domenj/biblioteca_virtual/9789945934854/detail?index=1&instance=domenj&num_found=572&search_type=bibliotecavirtual&token_id=6a9579d03d1bec000f5c28f5



Tomo II – disponible en:

https://juristeca.edu.do/base/domenj/biblioteca_virtual/9789945934861/detail?index=0&instance=domenj&num_found=574&search_type=bibliotecavirtual&token_id=6abcfb703d1bec000fa81b7b



El *Diccionario jurídico dominicano* (DJD) reúne, ordena y define por primera vez, con rigor lexicográfico, el léxico jurídico utilizado en la República Dominicana. Elaborado conforme a los criterios y métodos de la lexicografía moderna, ofrece un repertorio claro y sistemático del vocabulario jurídico dominicano actual. Tomos I y II.

(Tomados de la presentación de Fabio Guzmán).

Título: Revista Dominicana de Derecho Constitucional, año 8, núm. 1, Mayo 2026

Autores: Tribunal Constitucional de la República Dominicana

Editora: Comprisa, S.R.L

Fecha de publicación: 09-09-2026

ISSN: 2636-2325

ISSN: 2960-7604 (digital)

Disponible en:

<https://www.tribunalconstitucional.gob.do/consultas/revista-dominicana-de-derecho-constitucional/>



En esta edición, la Revista Dominicana de Derecho Constitucional rinde homenaje a las implicaciones constitucionales derivadas del derecho penal y del procesal penal, coincidiendo con una renovación normativa sin precedentes: la promulgación de la ley núm. 74-25, que instituye el nuevo Código Penal y la Ley núm. 97-25, que establece el Código Procesal Penal, superando normativas decimonónicas y de principios

de siglo. Estas reformas cristalizan el efecto de irradiación de la Constitución de 2010 y su posterior reforma de 2024, fortaleciendo la tutela judicial efectiva, el debido proceso y, sobre todo, situando la dignidad humana como el eje central de la política criminal del Estado, orientada más a la prevención y a la reinserción que a la mera retribución.

La revista se divide en secciones de estudios, ensayos, notas jurisprudenciales y recensión bibliográfica.

(Extracto del prólogo escrito por el magistrado Amaury Reyes).

* Las reseñas o comentarios de las publicaciones son tomados textualmente de la fuente de consulta indicada en cada caso.



NOVEDADES DOCTRINALES

EN MATERIA DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL

Título: Anuario 2025 del Tribunal Constitucional de la República Dominicana

Autor: Tribunal Constitucional de la República Dominicana

Editora: Comprisa, S.R.L

Fecha de publicación: 09-09-2026

SSN: 2311-7303

ISSN: 2960-7515 (digital)

Disponible en:

<https://www.tribunalconstitucional.gob.do/cec/publicaciones/anuario-2025/>



Esta edición está dedicada al estudio de la constitucionalización del derecho penal en el ordenamiento dominicano, proceso que supone la plena irradiación de los principios, valores y derechos fundamentales consagrados en la norma suprema y en los tratados internacionales en todo el sistema de justicia penal. De ahí que tanto las disposiciones procesales como la actuación de los poderes públicos deban interpretarse y aplicarse en coherencia con tales mandatos, en garantía de la tutela judicial efectiva y del debido proceso. La obra reúne valiosas contribuciones de magistrados y especialistas que examinan la relación

inescindible entre la Constitución y el derecho procesal penal, ofreciendo reflexiones de alto rigor académico y relevancia práctica.

El anuario se compone de las siguientes secciones: histórica, estudios doctrinales, crónicas jurisprudenciales y nota legislativa.

(Extracto de la presentación de la editora del anuario, Jimena Conde).

Títulos: CUADERNILLOS DE JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DOMINICANO (2012-2025)

Coordinadora: Aracelis Fernández Estrella

Fecha de publicación: 09-09-2026

Disponibles en:

<https://www.tribunalconstitucional.gob.do/cec/publicaciones?&ss=cuadernillo#posts>



Los Cuadernillos de Jurisprudencia son publicaciones de consulta que sistematizan, organizan y difunden los criterios jurisprudenciales del Tribunal Constitucional sobre derechos fundamentales, permitiendo conocer la evolución de su doctrina y facilitando el acceso y comprensión de sus precedentes.

NOVEDADES DOCTRINALES EN MATERIA DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL

Título: Tribunales Constitucionales
y judicial review

Autor: Dieter Grimm

Fecha de la edición: 2026

Editora: Palestra Europa

ISBN Ebook: 9791387545406

Disponible en:

<https://www.marcialpons.es/libros/tribunales-constitucionales-y-judicial-review/9791387545406/>



En su septuagésimo aniversario, el Tribunal Constitucional Federal alemán afronta el mismo dilema que sus homólogos en Europa y América Latina: cómo preservar la independencia del control de constitucionalidad cuando el poder político busca recortar sus competencias o condicionar el nombramiento de sus magistrados.

Dieter Grimm -uno de los juristas más influyentes del constitucionalismo europeo contemporáneo y exjefe del propio Tribunal Constitucional Federal— ofrece en esta obra un examen lúcido y técnicamente riguroso de la vulnerabilidad de los tribunales constitucionales en la democracia actual. La pregunta de fondo es la misma que ha acompañado a la jurisdicción constitucional desde sus orígenes: ¿es una función estrictamente jurídica o inevitablemente política?, ¿cómo se concilia el judicial review con el principio democrático?

Grimm responde con la autoridad de quien ha ocupado el estrado y con la profundidad doctrinal de quien ha enseñado en Berlín, Yale y Harvard. Su análisis dialoga con las tensiones que hoy enfrentan los tribunales constitucionales en Polonia, Hungría, Estados Unidos, España y diversos países latinoamericanos, ofreciendo claves de lectura imprescindibles para entender uno de los debates jurídico-políticos más relevantes de nuestro tiempo.

(Extracto de la publicación de Marcial Pons).

Título: Constitucionalismo deliberativo

Autor: Ignacio Giuffré

Fecha de la edición: 2026

Editora: Marcial Pons, Ediciones
Jurídicas y Sociales

ISBN Ebook: 9791387913847

Disponible en:

<https://www.marcialpons.es/libros/constitucionalismo-deliberativo/9791387913847/>



Los derechos a menudo se conciben como instrumentos para la protección de las personas. Pese a sus genuinas intenciones, esta concepción tiende a considerar a tales personas como objetos pasivos o meras destinatarias de protección. Esta forma de alienación se manifiesta en el constitucionalismo fuerte, hoy predominante a nivel teórico e institucional en el ámbito global, que asigna primacía a la jurisdicción constitucional en la definición y protección de derechos constitucionalmente atrincherados. En contraste, el constitucionalismo deliberativo sostiene que los derechos pueden protegerse mejor, con mayor legitimidad e imparcialidad, mediante el diálogo inclusivo entre la ciudadanía y las instituciones. De ahí su carácter disruptivo y la justificación de este estudio.

Se trata de una obra seria, meditada, inteligente e informada... nos introduce en una teoría innovadora y pertinente, de particular interés en este momento histórico, y que es capaz de dialogar bien (y de salir muy airosa en tales diálogos) con lo mejor de la teoría constitucional y la teoría democrática contemporáneas. Más todavía, en el desarrollo de su argumentación, Ignacio nos ofrece un exhaustivo —podríamos decir, inmejorable— panorama acerca de los debates actuales internacionales en materia de control de constitucionalidad, y nos ilustra acerca de las implicaciones y posibilidades prácticas del particular enfoque que defiende.

(Extracto de la publicación realizada por Marcial Pons).



NOVEDADES DOCTRINALES

EN MATERIA DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL

Título: Eficacia del modelo educativo-sancionador en el Derecho Procesal Penal de menores en España. Análisis normativo, procesal y empírico de la LO/2000 (2000-2025)

Autora: Mar Aranda Jurado

Editorial: La ley

Fecha de la edición: 28/06/2026

ISBN: 9791388078453

Enlace de descarga:

<https://libreriabosch.com/libro/72974/Eficacia-del-modelo-educativo-sancionador-en-el-Derecho-Procesal-Penal-de-menores-en-Espana>

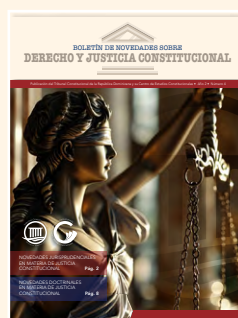


La presente monografía parte de un estudio detallado de la evolución normativa, de los paradigmas retributivo, rehabilitador y restaurativo, y del contexto real de la delincuencia juvenil entre 1995 y 2024, desmontando la brecha entre la alarma social y los datos estadísticos. La obra combina análisis dogmático, estudio comparado y metodología jurimétrica, con indicadores propios de eficacia procesal y criminológica, para ofrecer un balance crítico del rendimiento institucional del sistema y formular propuestas de reforma procesal concretas, orientadas a reforzar la finalidad educativa sin ceder a la inflación punitiva. ¿Hasta qué punto las garantías procesales específicas, el principio de oportunidad del fiscal, las medidas cautelares y la ejecución flexible de las medidas logran reducir la reincidencia? ¿Cómo están respondiendo los Juzgados de Menores a retos como la ciberdelincuencia y el aumento de la violencia interpersonal y sexual? Es una herramienta especialmente útil para jueces de menores, fiscales, abogados penalistas, equipos técnicos y responsables de políticas públicas.

(Extracto de la publicación realizada por Librería Bosch).



Boletines anteriores



www.tc.gob.do

Instagram: tribunalconstrd | **Facebook:** Tribunal Constitucional RD

YouTube: Tribunal Constitucional | **Twitter:** tribunalconstrd